

**ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A**

**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**

**INFORME PRELIMINAR DE FISCALIZACIÓN
DE LOS ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN
2020 AGRUPACIÓN CIUDADANA MUNICIPAL
“MIRANDO EL DESARROLLO DE LURIBAY”
LA PAZ
(MIDELUR)**

La Paz, 9 de agosto de 2021

INDICE

N°	Detalle	N° Pag.
I.	ANTECEDENTES.....	1
	Antecedentes de la Agrupación Ciudadana.....	2
1.1	OBJETIVO.....	2
1.1.1.	Objetivos Específicos.....	2
1.2.	OBJETO.....	2
1.3.	ALCANCE.....	3
1.4.	APLICACIÓN DE DISPOSICIONES LEGALES.....	3
1.5.	REPRESENTANTES LEGALES, Y/O RESPONSABLES ECONÓMICOS DE LA AGRUPACION CIUDADANA.....	3
1.6.	HISTORIAL DE LA FISCALIZACIÓN.....	3
II.	RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.....	4
2.1	Ingresos sin suficiente documentación de respaldo.....	4
2.2	Gastos sin suficiente documentación de respaldo.....	5
2.3	Otras Aspectos Observados.....	6
2.3.1	Manejo del efectivo en la Cuenta Caja General.....	6
III	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	8

I N F O R M E

A : Dr. Óscar Abel Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

VIA : Dra. Rosario Baptista Canedo
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
Lic. Francisco Vargas Camacho
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

DE : Lic. Viviana Carolina Vacaflares Velásquez
JEFE NACIONAL
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Lic. Rocio Marcela Caballero Hurtado
AUDITOR FISCALIZADOR
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

**REF. : INFORME PRELIMINAR DE FISCALIZACIÓN DE LOS
ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN 2020 DE LA
AGRUPACIÓN CIUDADANA MUNICIPAL "MIRANDO EL
DESARROLLO DE LURIBAY" (MIDELUR) LA PAZ**

FECHA: La Paz, 09 de agosto de 2021

I. ANTECEDENTES

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 82° de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas, artículo 85° de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional y en atención a la Programación Operativa Anual de la Unidad Técnica de Fiscalización para la Gestión 2021 e instrucciones impartidas mediante Memorándum TSE-UTF N° 013/2021, se ha practicado la fiscalización de los Estados Financieros correspondientes a la Gestión 2020, presentados por la agrupación ciudadana municipal "Mirando el Desarrollo de Luribay" (MIDELUR) La Paz.

Antecedentes de la agrupación ciudadana

Mediante Resolución TEDLP N° 160/2014 de 27 de noviembre de 2014 emitida por el Tribunal Electoral Departamental de La Paz, la agrupación ciudadana municipal “Mirando el Desarrollo de Luribay” (MIDELUR), obtuvo su Personería Jurídica, reconocida y vigente a la fecha de fiscalización.

1.1. OBJETIVO

El objetivo principal es fiscalizar el patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos, de la agrupación ciudadana municipal “Mirando el Desarrollo de Luribay” (MIDELUR) La Paz correspondientes a la Gestión 2020.

1.1.1 Objetivos Específicos

- Verificar si se han cumplido los objetivos propuestos en el Programa Operativo Anual y el Presupuesto de la agrupación ciudadana.
- Verificar la existencia, integridad, exposición y valuación de los ingresos constatar que los mismos estén debidamente documentados.
- Verificar la existencia, integridad, exposición y valuación de los egresos y constatar que la documentación de respaldo sea pertinente, competente, suficiente y confiable.
- Evidenciar el cumplimiento de las Normas Básicas, Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en la contabilización de las operaciones y la exposición de los saldos de las cuentas reflejadas en los Estados Financieros.
- Establecer, si la captación de los ingresos y la ejecución de los gastos se realizó en el marco de lo establecido por el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

1.2. OBJETO

La fiscalización se efectuará a la documentación presentada por la organización política ante el Tribunal Supremo Electoral consistente en:

- Nota sin número, de 31 de enero de 2020, firmada por Roberto Quispe Apaza, Delegado de la agrupación ciudadana municipal “Mirando el Desarrollo de Luribay” (MIDELUR) – La Paz, adjuntando documentación del POA y Presupuesto

- Nota sin número, de 31 de marzo de 2021, firmada por Roberto Quispe Apaza, Delegado de la agrupación ciudadana municipal “Mirando el Desarrollo de Luribay” (MIDELUR) – La Paz, adjuntando un anillado (fojas 20).

Con referencia a la fecha de presentación del Programa Operativo Anual y Presupuesto de la Gestión 2020, estos fueron remitidos al Tribunal Electoral Departamental de La Paz el 31 de enero de 2020.

Con relación a la fecha de presentación de los Estados Financieros de la Gestión 2020, éstos fueron presentados al Tribunal Electoral Departamental de La Paz el 31 de marzo de 2021 y remitidos al Tribunal Supremo Electoral el 06 de abril de 2021, tal como consta en la Hoja de Ruta TSE-SC-3527/2021; dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 88° (Plazo de Presentación) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

1.3. ALCANCE

La fiscalización se efectuó a los Estados Financieros correspondientes a la Gestión 2020 de la agrupación ciudadana municipal “Mirando el Desarrollo de Luribay” (MIDELUR) La Paz.

1.4. APLICACIÓN DE DISPOSICIONES LEGALES

En la ejecución de la fiscalización se aplicaron las siguientes disposiciones legales:

- Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional de 16 de junio de 2010.
- Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas de 1° de septiembre de 2018.
- Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

1.5. REPRESENTANTES LEGALES Y/O RESPONSABLES ECONÓMICOS DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA

De acuerdo con la información obtenida de la documentación remitida, por la agrupación ciudadana municipal “Mirando el Desarrollo de Luribay” (MIDELUR) – La Paz, se registra a Roberto Quispe Apaza como Delegado de la organización política.

1.6. HISTORIAL DE LA FISCALIZACIÓN

La Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral emitió los siguientes informes referidos a la información económica financiera de la agrupación ciudadana:



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

BOLIVIA

Gestión Fiscalizada	Tipo de Informe	N° de Informe	Fecha de emisión
2014 y 2015	Preliminar	INF.FIS.UTF N° 109/2017	12/07/2017
2014 y 2015	Final	INF.FIS.UTF N° 164/2017	13/10/2017
2016	Fiscalización	INF.FIS.UTF N° 080/2018	23/04/2018
2017	Fiscalización	INF.FIS.UTF N° 015/2019	18/01/2019
2018	Preliminar	INF.FIS.UTF N° 153/2019	16/10/2019
2018	Complementario	INF.FIS.UTF N° 001/2020	21/01/2020
2018	Final	INF.FIS.UTF N° 037/2019	08/09/2020

II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

2.1 Ingresos sin suficiente documentación de respaldo

De la revisión a los ingresos reflejados en el Estado de Resultados se establece que no se adjuntan los comprobantes contables, ni recibos de aportes de los militantes de los ingresos percibidos por **Bs7.549**, cuyo detalle es como sigue:

FECHA AUXI.	CBTE. CT	DESCRIPCION	Importe Bs
31/03/2009	0000003 15	Registro de Aporte de Simpatizantes de la Agrupación Ciudadana.	1.107,00
31/03/2009	0000004 15	Registro de Aporte de Simpatizantes de la Agrupación Ciudadana.	1.225,00
16/09/2009	0000005 15	Registro de Aporte de Simpatizantes de la Agrupación Ciudadana.	1.405,00
16/09/2009	0000006 15	Registro de Aporte de Simpatizantes de la Agrupación Ciudadana.	412,00
16/09/2009	0000007 15	Registro de Aporte de Simpatizantes de la Agrupación Ciudadana.	1.208,00
16/09/2009	0000008 15	Registro de Aporte de Simpatizantes de la Agrupación Ciudadana.	1.105,00
16/09/2009	0000009 15	Registro de Aporte de Simpatizantes de la Agrupación Ciudadana.	37,00
15/09/2009	0000010 15	Registro de Aporte de Simpatizantes de la Agrupación Ciudadana.	1.050,00
		TOTAL	7.549,00

Al respecto, el nuevo Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 menciona:

Artículo 81. (Comprobantes del registro de transacciones)

“Las transacciones contables deben registrarse de forma correlativa en los respectivos comprobantes de ingreso, egreso y estar adecuadamente respaldados por la documentación original relacionada con la naturaleza del gasto, que permita conocer el destino final de los recursos en fines propios de la organización política.”

Artículo 106. (Ingresos sin suficiente documentación de respaldo)

“Son los registrados en los comprobantes de ingreso elaborados por las recaudaciones recibidas por la organización política que cuentan con documentación incompleta o insuficiente, como ser: comprobantes contables de ingresos sin respaldo de recibos de aportación en efectivo o en especie individual, boletas de depósito bancario, transferencias y otros.”

Lo mencionado se debe a la falta de supervisión previa a la documentación a ser remitida a la Unidad Técnica de Fiscalización, afectando la integridad de la información y documentación presentada.

Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Mirando el Desarrollo de Luribay” (MIDELUR) La Paz, presentar la documentación faltante en original o fotocopia legalizada, para justificar los ingresos expuestos en el Estado de Resultados correspondiente a la Gestión 2020, la que deberá ser remitida a la Unidad Técnica de Fiscalización para su evaluación.

2.2 Gastos sin suficiente documentación de respaldo

Los Gastos de la gestión se exponen por un importe de **Bs3.500**, sin adjuntar comprobantes contables, detalle del gasto y facturas o recibos, como se detalla a continuación:

FECHA AUXI.	CBTE. CT	DESCRIPCION	Importe Bs
Cuenta: 61410	Costo de Servicios no Personales		
31 03 09	0000002 09	Pago por servicio de consultor de elaboración/ de estados	2.000,00
20.12.09	0000011 09	Registro por devolución de gastos por servicios telefónicos	300,00
20.12.09	0000012 09	Registro por pago de servicio de fotocopias	200,00
		Sub Total	2.500,00
Cuenta: 61420	Costo de Materiales y Suministros		
20.12.09	0000012 09	Registro por pago de servicio de fotocopias	1.000,00
		Sub Total	1.000,00
		TOTAL	3.500,00

Al respecto, el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 señala:

Artículo 109. (Gastos sin suficiente documentación de respaldo)

“Se refieren a los gastos registrados en comprobantes de egreso cuya documentación presentada no es suficiente para validar su legalidad y correspondencia por no existir suficiente evidencia documental como ser: facturas, recibos, actas, planillas, informes y reportes entre otros que permitan conocer el destino de los recursos de la organización política”.

Lo descrito, se debe a que la información contable fue procesada sin contar con la integridad de la documentación de respaldo, ocasionando que los gastos ejecutados no se encuentren justificados adecuadamente.

Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Mirando el Desarrollo de Luribay” (MIDELUR) – La Paz, presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización los documentos observados o en su caso justificar las razones por las cuales no se cuenta con el respaldo documental señalado.

2.3 Otras Aspectos Observados

2.3.1. Manejo del efectivo en la Cuenta Caja General

El Activo Circulante expone un saldo en la cuenta “Caja” de **Bs24.047**, sin adjuntar la documentación de respaldo; como ser un **Arqueo de Caja**, que incluya el registro del resultado del recuento y del Responsable de la custodia del efectivo; asimismo, no señala las razones del manejo del efectivo en “Caja” y tampoco cita el porqué de la no apertura de una cuenta bancaria, para el control y administración de los ingresos y gastos generados.

Al respecto, el nuevo Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 menciona:

Artículo 73. (Apertura de cuenta bancaria)

- I. *“Considerando lo dispuesto en el artículo precedente las agrupaciones ciudadanas municipales podrán aperturar una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera reconocida dentro del sistema financiero y regulada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) con cobertura nacional y/o departamental, debiendo documentar las firmas autorizadas para su manejo”.*
- II. *“La máxima instancia del Órgano Electoral Plurinacional podrá requerir información sobre estas cuentas a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), la misma que gestionara la información de forma pronta y oportuna”*

- III. *“De procederse a la apertura de la cuenta bancaria, ésta deberá ser informada al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, en los estados financieros al 31 de diciembre de cada gestión concluida, en las Notas a los estados financieros, en el acápite correspondiente al Disponible”.*
- IV. *“De evidenciarse dificultad en la recaudación de aportes de militantes, miembros y/o simpatizantes de la organización política cuyo domicilio se encuentra alejado de ciudades capitales, la agrupación ciudadana municipal podrá establecer mecanismos internos para la recaudación y posterior depósito de los recursos en la cuenta corriente habilitada al efecto, esta dificultad no influye en la emisión del recibo de aporte en efectivo”.*

Artículo 76. (Justificación de no apertura de cuenta bancaria)

“Las agrupaciones ciudadanas municipales podrán justificar la no apertura de una cuenta bancaria en una entidad financiera, considerando el costo beneficio de este trámite y en razón a los gastos bancarios que implican el mantener este tipo de cuenta. La justificación deberá ser presentada a la Unidad Técnica de Fiscalización del Órgano Electoral Plurinacional juntamente con la rendición de cuenta de cada gestión”.

Artículo 77. (Manejo de caja)

- I. *“De no contar la Agrupación Ciudadana Municipal con cuenta bancaria deberá establecer a la el Responsable del manejo de la caja, debiendo incorporar controles que garanticen el adecuado resguardo de los fondos de la organización política, como ser arqueos de fondos y otros definidos de acuerdo con su naturaleza, los que deberán ejecutarse de forma periódica y al 31 de diciembre de cada gestión”.*
- II. *“Las agrupaciones ciudadanas municipales podrán considerar la habilitación de una caja chica que deberá ser reglamentada para su utilización, determinando el monto de apertura, el límite máximo de desembolsos de los gastos y a la o el Responsable de su administración”.*

Lo mencionado se genera por la falta de un adecuado control al manejo del efectivo, lo que puede ocasionar su pérdida.

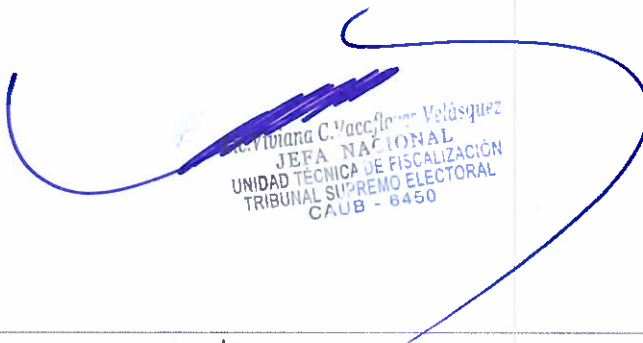
Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Mirando el Desarrollo de Luribay” (MIDELUR) La Paz respaldar el saldo de la cuenta expuesta en el Balance General con documentación que permita su validación como ser la ejecución de un arqueo para un mejor control y administración por parte de la Organización Política y analizar la pertinencia de contar con una cuenta bancaria para el resguardo del efectivo, los argumentos y/o documentación relacionados a lo observado deberán remitirse a la Unidad Técnica de Fiscalización para su evaluación.

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Como resultado de la fiscalización y análisis de los Estados Financieros Gestión 2020, presentados por la agrupación ciudadana municipal “Mirando el Desarrollo de Luribay” (MIDELUR) La Paz, se ha establecido:

- C1** “Ingresos sin suficiente documentación de respaldo” por **Bs7.549** según se expone en el numeral **2.1** del presente informe.
- C2** “Gastos sin suficiente documentación de respaldo” por **Bs3.500** según se expone en el numeral **2.2** del presente informe.
- C3** Observaciones identificadas referidas a la cuenta “Caja” descrita en el punto **2.3.1** del presente informe.
- R1** Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Mirando el Desarrollo de Luribay” (MIDELUR) La Paz, en cumplimiento al artículo 114° del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas y el artículo 83°, Numeral III de la Ley de Organizaciones Políticas N° 1096, proceda a expresar por escrito las aclaraciones y/o justificativos a las observaciones descritas en las conclusiones **C1**, **C2** y **C3**, debiendo adjuntar la documentación original de respaldo o fotocopia legalizada en el término de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción del presente informe.
- R2** Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Mirando el Desarrollo de Luribay” (MIDELUR) – La Paz, expresar por escrito la “**aceptación**” a las observaciones realizadas en las conclusiones **C1**, **C2** y **C3** del presente informe, debiendo cumplir en futuras presentaciones de información y/o documentación ante la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral con lo dispuesto en el nuevo Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, emitido en el marco de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas promulgada el 1° de septiembre de 2018.

Es cuanto informamos a su Autoridad y Señoras(es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes.



Elviana C. Velásquez
JEFA NACIONAL
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB - 8450

VVV/rmch
c.c. Arch.UTF
c.c ACM/MIDELUR /LPZ.